



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE AUTORIZA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO N°1 DEL ENCARGO A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) DE LA OBRA DE “MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA CONDUCCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DESDE GUARIMIAR A IGUALERO” ISLA DE LA GOMERA. CLAVE GM-461-3

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Aguas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden N.º 532/2021 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de **20 de diciembre de 2021**, se resolvió **ENCARGAR** a la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), la redacción del proyecto y ejecución de las obras denominadas; “MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA CONDUCCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DESDE GUARIMIAR A IGUALERO, ISLA DE LA GOMERA” CLAVE GM-461-3, por un importe total de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (533.370,58 €).

Segundo.- Con fecha **21 de marzo de 2023** se firma el **Acta de Comprobación de Replanteo** de las mismas por parte de la Dirección de Obra y GESPLAN, dando conformidad y computando el comienzo del plazo de ejecución al día siguiente de la firma.

Tercero.- Mediante Orden N.º 441/2023 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de 13 de julio de 2023, se resolvió ampliar el plazo de ejecución de la obra proponiéndose como fecha de terminación de la obra el 29 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Mediante Orden N.º 136/2023 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de 20 de diciembre de 2023, se resolvió aprobar la segunda ampliación del plazo de ejecución de la obra por un periodo de CUATRO (4) MESES, con fecha de terminación de la obra el 29 de abril de 2024.

Quinto.- Con fecha **26 de enero de 2024** se firma el **ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PARCIAL DE LAS OBRAS**.

Sexto.- Mediante Orden de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas n° 49/2024, de 1 de abril de 2024 se resuelve:

Primero. - Declarar la emergencia, al amparo de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de la obra de “REPARACIÓN DEL DEPÓSITO DE IGUALERO, LA GOMERA” CLAVE GM-461-3-E.

Segundo. - Acordar la contratación de emergencia de la obra de “REPARACIÓN DEL DEPÓSITO DE IGUALERO, LA GOMERA” CLAVE GM-461-3-E, sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo recogido en el artículo 120 del referido precepto legal.

Tercero. - Adjudicar a la empresa Construcciones SABINA 2014 S.L.U. con CIF B76652320, con domicilio social en la calle El Curato N°6, C.P. 38820, Hermigua, La Gomera, los referidos trabajos,





por ser una empresa con dilatada experiencia en la isla de La Gomera, personal, medios propios y relaciones con subcontratistas locales y suministradores en el entorno de la zona de actuación, lo que le permite empezar la obra de manera inmediata.

Cuarto. - Ordenar la tramitación del correspondiente expediente de gasto a fin de obtener la oportuna retención de crédito adecuado y suficiente o, en su caso, la documentación que acredite el inicio del expediente de modificación de crédito para la financiación de esas actuaciones, por un importe aproximado de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL euros (650.000,00 €) IGIC incluido

Quinto. - Ordenar que se acometa urgentemente la ejecución de los referidos trabajos por un presupuesto estimado de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL euros (650.000,00 €) IGIC incluido. En cumplimiento del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a UN (1) MES, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a) del citado artículo.

Sexto. - Dar cuenta de la presente Orden de declaración de emergencia al Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS, en aplicación del artículo 120.1 letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo. - Nombrar como dirección facultativa de las obras al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Carlos Suárez García, Director de la obra y al Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Francisco José Déniz Montesdeoca, ingeniero técnico adjunto.

Séptimo.- Con fecha 3 de abril de 2024 se firma el Acta de Inicio de las Obras de Emergencia.

Octavo.- Mediante Orden N.º 93/2024 de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de 30 de abril de 2024, se resolvió ampliar por tercera vez el plazo de ejecución de la obra, por un periodo OCHO (8) MESES, proponiéndose como fecha de terminación de las obras el 29 de diciembre de 2024.

Noveno.- Mediante Resolución N.º 35/2024 de 3 de diciembre de 2024 se resolvió ampliar por cuarta vez el plazo de ejecución de la obra, **por un periodo de SEIS (6) MESES, hasta el 29 de junio de 2025.**

Décimo.- Con fecha **31 de enero de 2025** se dan por finalizadas las Obras de Emergencia de: “REPARACIÓN DEL DEPÓSITO DE IGUALERO, LA GOMERA” CLAVE GM-461-3-E, retomándose las obras en el depósito de Igualero relativas al encargo a GESPLAN DE LA OBRA DE “MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA CONDUCCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DESDE GUARIMAR A IGUALERO” ISLA DE LA GOMERA. CLAVE GM-461-3.

Undécimo.- Con fecha 10 de abril de 2025, se recibe por registro de entrada por parte de Gesplan, informe para solicitar autorización para la redacción de Proyecto Modificado de la obra "MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA CONDUCCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DESDE GUARIMAR A IGUALERO, ISLA DE LA GOMERA" CLAVE GM-461-3, en el que se solicita:

En base a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación y ejecución de obras públicas, y atendiendo a los criterios técnicos justificados, SE SOLICITA FORMALMENTE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO MODIFICADO DE LA OBRA SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DIRECTA EN EL PRESUPUESTO INICIAL.

Adicionalmente, considerando la magnitud de las modificaciones y la necesidad de integrar las actuaciones derivadas de la obra de emergencia, SE SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, con el fin de disponer del tiempo necesario para ejecutar las partidas recogidas en el modificado conforme a las necesidades





expuestas y garantizar la correcta finalización de la obra.

Este Proyecto Modificado permitirá garantizar la viabilidad técnica y estructural de las actuaciones, asegurando su correcta finalización con las condiciones de calidad y funcionalidad requeridas, adaptándose a las circunstancias reales encontradas durante la ejecución de la obra

Duodécimo.- Con fecha 11 de abril de 2025, la dirección facultativa de las obras emite informe concluyendo lo siguiente:

En base a las consideraciones expuestas, justificada la necesidad de modificación del encargo a medios propios a la empresa pública Gesplan de las obras denominadas “MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA CONDUCCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DESDE GUARIMIAR A IGUALERO, ISLA DE LA GOMERA” CLAVE GM-461-3, se solicita:

- 1. Autorización para iniciar la redacción del PROYECTO MODIFICADO N.º 1 (sin variación presupuestaria) de las obras denominadas “MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA CONDUCCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DESDE GUARIMIAR A IGUALERO, ISLA DE LA GOMERA” CLAVE GM-461-3.**
- 2. Ampliar el plazo de ejecución de las obras en SEIS (6) MESES, es decir, hasta el 29 de diciembre de 2025, no suponiendo incremento económico sobre el presupuesto de adjudicación.**

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Reglamento Orgánico de la Consejería Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas aprobado por Decreto 28/2025, de 7 de abril, es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de planificación territorial, cohesión territorial, reto demográfico, aguas terrestres superficiales y subterráneas, emergencias y protección civil, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del citado Reglamento Orgánico, el Consejero o Consejera de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas ejerce las funciones que, como titular del Departamento, le atribuye el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, puesto en relación con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria que atribuye al titular del departamento la competencia para aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo.

SEGUNDO. - Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO. – El artículo 203, de la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, establece:

- 1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos*





administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

TERCERO. – El artículo 205, de la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, establece:

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento





de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones vigentes de general aplicación y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la redacción del proyecto modificado N°1 del encargo a medios propios personificados a la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) de la obra de **“MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA CONDUCCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DESDE GUARIMIAR A IGUALERO” ISLA DE LA GOMERA. CLAVE GM-461-3**

Segundo.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras en **SEIS (6) MESES**, es decir, hasta el **29 de diciembre de 2025**, no suponiendo incremento económico sobre el presupuesto de adjudicación

Háganse las notificaciones y comunicaciones procedentes, a la empresa encargada y a la dirección facultativa.

Manuel Miranda Medina
Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/04/2025 - 12:36:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 312266 / 2025 - N. Registro: PCTA / 3021 / 2025 ORDEN - N°: 90 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 25/04/2025 13:40:36	Fecha: 05/05/2025 - 13:07:59 Fecha: 25/04/2025 - 13:40:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000CB32rJ/Idk/hC7MG39mQKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/05/2025 - 14:04:51	